


Código: P_SGDS_004 Ver/Rev: 1.0 Conf.: Reserv. Uso Interno Vigencia: Página: 1 de 6	Reglamento de comité de Gestión de Seguridad de la Información	
SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA		

Reglamento del Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad


El presente Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Seguridad de la Información (en adelante el “Reglamento” y el “Comité”, respectivamente) tiene por objeto establecer los objetivos y principios de actuación del citado Comité, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Modificación

1. Este Reglamento podrá ser modificado a instancias del Comité, encontrándose cualquiera de sus miembros facultado para proponer las reformas que considere procedentes.
2. La convocatoria del Comité a tal efecto, debe solicitarse a la Presidencia acompañándose el texto de la propuesta de modificación. La Presidencia decidirá la oportunidad de la convocatoria, no pudiendo dilatarse la misma a más de 30 días (ver artículo 12. 1) desde el ingreso de la solicitud. La convocatoria a la reunión del Comité debe realizarse con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles administrativos, agregándose al orden del día las propuestas presentadas para su análisis por el resto de los integrantes.
3. Para considerarse aprobado por el Comité, el proyecto de modificación del Reglamento exigirá el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Acordada la modificación, se elevará al Consejo Directivo para su evaluación y posterior dictado de la Resolución pertinente, de corresponder.

Artículo 3. Revisión Periódica

1. Con la finalidad de analizar la adecuación y vigencia del Reglamento, éste deberá ser obligatoriamente revisado cada 6 (seis) meses por los miembros del Comité; sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en plazos inferiores.

Código: P_SGDS_004 Ver/Rev: 1.0 Conf.: Reserv. Uso Interno Vigencia: Página: 2 de 6	Reglamento de comité de Gestión de Seguridad de la Información	
SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA		

2. La convocatoria del Comité a tal efecto, se efectuará a través de la Presidencia, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles administrativos.
3. La modificación del Reglamento como consecuencia de esta revisión, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 2 incisos 3 y 4 del presente.

Artículo 4. Difusión

Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, la Secretaría del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, sin perjuicio de lo cual la asunción del cargo conlleva la obligación de interiorizarse respecto de éste.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL COMITE


Artículo 5. Objetivos

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información tendrá como objetivo el monitoreo y revisión de las normas y procedimientos desarrolladas e implementadas por el Responsable de Seguridad de la Información.

Artículo 6. Funciones

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información tendrá a su cargo:

1. Aprobar los Procedimientos y las Normas de seguridad de la Información.
2. asegurar el establecimiento de la política y los objetivos de la seguridad de la información y su compatibilidad con la dirección estratégica del Organismo;
3. Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la gestión de la seguridad de la información;
4. Comunicar la importancia de una gestión de la seguridad de la información eficaz;
5. Requerir informes y controles necesarios para asegurar el monitoreo y revisión la política, normas y procedimientos;
6. Evaluar los desvíos a fin de encaminar las acciones correspondientes cuando corresponda;
7. Proponer los cambios normativos que se requieran;

Código: P_SGDS_004 Ver/Rev: 1.0 Conf.: Reserv. Uso Interno Vigencia: Página: 3 de 6	Reglamento de comité de Gestión de Seguridad de la Información	
SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA		

CAPITULO III. ESTRUCTURA DEL COMITE

Artículo 7. Composición

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información estará compuesto por el PRESIDENTE del Instituto, el DIRECTOR ADMINISTRATIVO, el DIRECTOR OPERATIVO y el DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN.


Artículo 8. Reemplazo en caso de Ausencia Prolongada (Licencia) o Vacante por Renuncia

Cada miembro del Comité designará un integrante de su área, que procederá a reemplazarlo únicamente en el caso excepcional de ausencia prolongada - por licencia – o vacante transitoria por renuncia del miembro titular.

En estos casos, el reemplazante asistirá a la reunión del Comité y tendrá voz y voto en las deliberaciones del órgano.

Artículo 9. Presidencia

1. La Presidencia del Comité será ejercida por el Presidente del Instituto.
2. El Presidente podrá designar a un agente del Instituto para que lo reemplace en caso de ausencia, impedimento o licencia. En caso de no existir reemplazante designado, ocupará su lugar quien ejerza la vicepresidencia del Instituto y, de no poder esta personal, lo hará el/la vocal del Consejo Directivo.
3. La presidencia dispondrá de facultades ordinarias y extraordinarias. El Ejercicio de las facultades extraordinarias requerirá la aprobación ad-referendum del Comité en pleno.
4. Se consideran facultades ordinarias: convocar al comité, formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates.
5. La presidencia ejercerá la representación del comité.

Código: P_SGDS_004 Ver/Rev: 1.0 Conf.: Reserv. Uso Interno Vigencia: Página: 4 de 6	Reglamento de comité de Gestión de Seguridad de la Información	
SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA		

Artículo 10. Secretaría

1. La Secretaría deberá velar por el buen funcionamiento del Comité, ocupándose de conservar la documentación del mismo, de reflejar debidamente en el Libro de Actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
2. La Secretaría cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y garantizará que sus procedimientos y reglas funcionamiento sean respetados y regularmente revisados.
3. El Comité designará un asistente responsable de la Secretaría, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
4. En caso de renuncia o licencia del asistente a cargo de la Secretaría, el Comité designará un nuevo asistente en su reemplazo, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.


Artículo 11. Designación de colaboradores

1. Cada integrante podrá designar colaboradores que lo secunden en su gestión, informando de ello al Comité. El colaborador asistirá al miembro del Comité que lo designó, pero no podrá reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Comité no podrán subdelegarles ninguna de las facultades ni atribuciones que le fueron delegadas.
2. Especialistas: los miembros del Comité están autorizados a obtener asesoramiento profesional independiente, así como asegurar la asistencia de terceros con la suficiente experiencia y conocimiento, si lo consideraran necesario. Los especialistas serán contratados bajo alguna de las modalidades vigentes, en los términos de contratación habituales y conforme los procedimientos internos.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Reuniones y convocatoria


1. El Comité se reunirá cuando la convoque la Presidencia, y se prevé como mínimo dos (2) reuniones de revisión anual.

Código: P_SGDS_004 Ver/Rev: 1.0 Conf.: Reserv. Uso Interno Vigencia: Página: 5 de 6	Reglamento de comité de Gestión de Seguridad de la Información	
SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA		

2. La convocatoria de las reuniones será efectuada por la Secretaría, a instancias de la Presidencia, por medio de memorando o correo electrónico institucional, y con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.
3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará la información relevante, debidamente resumida y preparada.
4. Estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, todos aquellos agentes que se desempeñen en el INTI, pertenecientes a planta o contratados bajo alguna de las modalidades habituales vigentes, y que fuesen requeridos a tal fin.

Artículo 13. Desarrollo de las reuniones presenciales o virtual

1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora fijada en su convocatoria, cuando concurren la totalidad de sus miembros. Transcurrida media hora, se tendrá por constituido válidamente, con la mayoría de sus miembros.
2. La Presidencia organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del Comité en las deliberaciones del órgano.
3. Todos los miembros del Comité se expedirán acerca de la cuestión tratada, según su incumbencia; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de que exista empate en la votación, el voto del Presidente computará doble.
4. Las decisiones que adopte el Comité serán refrendadas mediante una resolución del consejo directivo.
5. El responsable de Seguridad de la Información (RSI) del instituto, será parte de las reuniones del comité desempeñando el rol de asesor técnico del mismo, con voz y sin voto.
6. A las reuniones del Comité podrán asistir otras personas que hayan sido convocados por algunos de sus miembros, quienes deberán ser invitados previa y formalmente por la secretaria. Estos posibles integrantes del comité contarán con voz y sin voto.
7. La Secretaría llevará registro de lo tratado en las sesiones del Comité y las decisiones adoptadas.

Código: P_SGDS_004 Ver/Rev: 1.0 Conf.: Reserv. Uso Interno Vigencia: Página: 6 de 6	Reglamento de comité de Gestión de Seguridad de la Información	
SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA		

CAPITULO V. DESIGNACION Y CESE DE MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 14. Nombramiento

Los miembros del Comité serán quienes estén a cargo de las áreas mencionadas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 15. Duración del cargo

Los miembros del Comité integrarán el mismo, mientras continúen desempeñándose en los cargos mencionados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 16. Cese de los miembros del Comité

1. En el caso de que alguno de los miembros del Comité cese en su cargo y por lo tanto deje de integrar el Comité, será reemplazado por otro agente perteneciente a la misma área. Para que la nueva conformación del Comité sea convalidada, será necesario el acto administrativo.
2. Transitoriamente y hasta tanto se designe un nuevo miembro para integrar el Comité, el cargo vacante será ocupado por el reemplazante designado según el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 17. Confidencialidad

Los miembros del Comité deberán impedir que la información que esté bajo su control se divulgue a terceros o sea utilizada por terceros sin su consentimiento y en forma deshonesta, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones:

- Sea secreta, en el sentido que no sea conocida ni fácilmente accesible para las personas que normalmente utilizan la información en cuestión.
- Tenga un valor estratégico por ser secreta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamento del Comité de Gestión de Seguridad de la Información

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.